



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 8.745 ptas. Semestral ..... 5.035 ptas. Trimestral ..... 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>  Ejemplar: 100 pesetas      :—      De años anteriores: 200 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		
<b>Año 1992</b>	<b>Miércoles 3 de junio</b>	<b>Número 104</b>

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

##### *Cédula de citación*

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en juicio de faltas número 62/92, seguido en este Juzgado por lesiones en accidente de tráfico ocurrido el día 25 de agosto de 1990 en el término municipal de Villazopeque (Burgos), colisionando los vehículos matriculas M-1157-KV, M-15340-R, BI-0161-BB, PO-7788-AC, GS-AM-182 y 8025-SN-02, con resultado de tres heridos graves y dos leves; por la presente se cita a los perjudicados Garmina Gomes, cuyo último domicilio conocido es 2 SQ Marie Nicollas, Villers Cotterets (Francia) y Zuechmer Blechwarenfabriken, cuyo domicilio conocido es calle Kleinnereihf, 18, Seesen-Harz (Alemania), ambos en ignorado paradero, para que el día 23 de julio y hora de las 10,30 de la mañana comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avda. Generalísimo, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir con las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 7 de mayo de 1992. — La Secretaria (ilegible).

3297.—3.600

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 182/92 promovido por Banco Bilbao-Vizcaya, S.A. contra Francisco Espadas Pérez y Francisca Montero Salazar, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 14 de julio próximo y 10 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 7.262.500 pesetas y 3.112.500 pesetas respectivamente.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 1 de septiembre próximo y 10 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 28 de septiembre próximo y 10 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

##### Condiciones de la subasta:

1. — No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto el 40 por 100 del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que alude la condición segunda de este edicto.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

##### *Bienes objeto de subasta*

Vivienda de la izquierda subiendo por la escalera del segundo portal, que lleva el número 75 de la calle del Arenal, en la planta alzada cuarta o piso cuarto. Inscrita en el Registro de Miranda de Ebro, al tomo 1254, libro 347, folio 10, finca 17.439-N, inscripción 2.<sup>a</sup>. Valorada a efectos de subasta en la suma de 7.262.500 pesetas (siete millones doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas).

Cuarto piso derecha subiendo por la escalera de la casa número 17, de la calle Ramón y Cajal, de Miranda de Ebro, inscrita al tomo 1256, libro 349, folio 165, finca 10.449-N, inscripción 2.<sup>a</sup>. Valorada a efectos de subasta en la suma de 3.112.500 pesetas (tres millones ciento doce mil quinientas pesetas).

Dado en Burgos, a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

3635.—10.440

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de ejecutivo-letras de cambio seguidos en este Juzgado al número 0158/91, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Andrés Sánchez Gil, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, vivienda sita en Burgos, calle Plaza Pedro Maldonado, 6, 3.º B. Tasada en un millón trescientas cincuenta y ocho mil quinientas setenta y ocho.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 23 de julio del presente, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día 24 de septiembre del presente, con la rebaja del 25 por 100.

Para la tercera el día 29 de octubre del presente y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las 12 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta número 1.066 de la oficina principal del BBV, a nombre de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 40 por 100 del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en establecimiento bancario, junto a aquél, el importe de dicho 40 por 100, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3636.—9.000

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de ejecutivo-otros títulos seguidos en este Juzgado al número 0566/91, a instancia de Caja de Ahorros del Círculo Católico de Burgos contra Carmen Cuerno Merino, Soledad Ruiz Contreras y Juan Carlos Torres Cuerno, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado Carmen Cuerno Merino:

— Piso sito en Burgos, en calle Amaya, núm. 4, 1.º izda., finca 22.702, folio 21, del tomo 3.440, libro 263. Con una superficie de 71,82 m.<sup>2</sup> y tasada en dos millones trescientas mil pesetas.

Para el remate de la primera subasta se ha señalado el día 16 de julio del presente, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda el día 24 de septiembre del presente con la rebaja del 25 por 100.

Para la tercera el día 29 de octubre del presente y sin sujeción a tipo, teniendo todas lugar a las 12 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta número 1.066 de la oficina principal del BBV, a favor de este Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 40 por 100 del valor de la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en establecimiento bancario, junto a aquél, el importe de dicho 40 por 100 o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de presentación de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3637.—10.080

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0273/90, se sigue procedimiento juicio de cognición, a instancia de Galerías Preciados, S.A., representado por el Procurador María Mercedes Manero Barriuso contra María Paz López Cuétara, representada por el Procurador señor Gutiérrez Moliner y contra Ricardo Díaz Graña, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha

acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su avalúo, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

Vehículo marca Opel Rekord, matrícula A-1071-AC, valorado pericialmente en la suma de ciento veinticinco mil pesetas.

La subasta se celebrará el próximo día 2 de julio, a las 10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Avda. Generalísimo de esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será de 125.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. — Para tomar parte en la subasta deberán ingresar los licitadores el 40 por 100 del tipo de remate en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya, S.A., número 1.066.
3. — Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.
4. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el justificante de ingreso del 40 por 100 en el Banco de Bilbao-Vizcaya, S.A., cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 1.066.
5. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 10 de septiembre, a las 10 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75 por 100 del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 8 de octubre de 1992, también a las 10 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la primera.

Sirvan los presentes edictos para la notificación al demandado don Ricardo Díaz Graña, cuyo domicilio se desconoce, de que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas y que después de celebrado quedará la venta irrevocable y para la notificación al mismo demandado de las fechas de celebración de las subastas.

Dado en Burgos, a siete de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3638.—9.000

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia. — En autos número 1.829/91, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante don Pedro Velasco González, y de otra, y como demandada, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Ctnes. Pedro González Ruiz, Ctnes. Plinto, S.A., Construcciones Siricio Sastre, Masfalto y Construcciones Elsan, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Parte dispositiva. — Que desestimando las excepciones de falta de legitimación pasiva y de litis consorcio pasivo

necesario, debo estimar y estimo la demanda presentada por don Pedro Velasco González, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social como gestor del Fondo Gestor de Accidentes de Trabajo, al inmediato pago de la cantidad de 315.000 pesetas (trescientas quince mil pesetas) al actor, y así como también, solidariamente, a Construcciones Pedro González Ruiz, Construcciones Plinto, S.A., Construcciones Siricio Sastre y Asfaltos y Construcciones Elsan, S.A., y juntamente con el INSS, pero con la obligación de esta entidad gestora del pago inmediato de la citada cantidad al actor y sin perjuicio de su inmediato reembolso a los demás codemandados condenados en la presente litis y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberá anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65); igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado Ilmo. señor Barros Gómez. — Rubricado señor Cordero Martín.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Construcciones Pedro González Ruiz, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

2187.—6.840

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos y su partido.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia. — En autos número 1.949/91, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante doña María Josefa Vizcaino Fernández, y de otra, y como demandada, la empresa Berones de Servicios, S.L., sobre despido.

Parte dispositiva. — Que estimando la demanda de doña María Josefa Vizcaino Fernández, contra la empresa Berones de Servicios, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por dicha demandada, a la que condeno a que a su elección readmita a la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse su cese, o le abone la cantidad de 120.006 pesetas en concepto de indemnización, más en todo caso los salarios dejados de percibir desde su cese hasta la fecha de notificación a la empresa de la presente resolución, a razón de 2.178 pesetas diarias, previniendo a la propia empresa de que la elección deberá hacerla por escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, pues en otro caso, se entenderá que opta por la readmisión, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberá anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65); igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado Ilmo. señor Barros Gómez. — Rubricado señor Cordero Martín.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Berones de Servicios, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

2188.—6.480

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos y su partido.

Doy fe y certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia. — En autos número 121 y 122/92, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandantes don Andrés Avelino Calvo de Juana, don Jesús Manuel Rodríguez Pérez, don Miguel Garrido Mata, don Francisco Javier Merino Díez, don José Antonio Rodríguez Pérez, don Félix González Castrillo y don Angel Luis Torrijo de la Presa, y de otra y como demandada la empresa Discuber, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, sobre extinción de contrato de trabajo.

Parte dispositiva. — Que desestimando las demandas presentadas por don Angel Luis Torrijo de la Presa y don Jesús Manuel Rodríguez Pérez, y estimando las demandas de don Félix González Castrillo, don Andrés Avelino Calvo de Juana, don Miguel Garrido Mata, don Francisco Javier Merino Díez y don José Antonio Rodríguez Pérez, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral de los demandantes con la empresa Discuber, S.A., y con derecho a percibir una indemnización de 72.657 pesetas a cargo de dicha empresa para don José Antonio Rodríguez Pérez y don Félix González Castrillo, y de 142.155 pesetas para don Miguel Garrido Mata, don Francisco Javier Merino Díez y don Andrés Avelino Calvo de Juana, y condenando a la empresa Discuber, S.A., al pago de dichas cantidades, y a estar y pasar por tal declaración, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria para el caso de insolvencia de la empresa, y absolviendo a la empresa demandada Discuber, S.A., de las peticiones de don Angel Luis Torrijo de la Presa y don Jesús Manuel Rodríguez Pérez.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberá anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza

del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65); igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Discuber, S.A., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

2238.—6.660

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de Burgos y su partido.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia. — En autos número 77/92, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante don Julián Mijangos Alar, y de otra, y como demandada, Berones de Servicios, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido.

Parte dispositiva. — Que estimando íntegramente la demanda de don Julián Mijangos Alar, debo declarar y declaro que el mismo ha sido despedido con carácter nulo y condenando a la empresa demandada Berones de Servicios, S.L., a su inmediata readmisión con el abono de los salarios dejados de percibir y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria para el caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberá anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65); igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado Ilmo. señor Barros Gómez. — Rubricado señor Cordero Martín.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Berones de Servicios, S.L., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Francisco Cordero Martín.

2239.—5.580

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE VALLADOLID

Doña María del Carmen Olalla García, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos número 170/92, seguidos en este Juzgado, a instancia de don José Ignacio Villace Martí-

nez y don Félix Benavente Luis, contra Ribera Gas y Calefacción, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de despido, se ha dictado sentencia en fecha 7 de mayo de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo que estimando la demanda formulada por don José Ignacio Villace Martínez y don Félix Benavente Luis contra la empresa Ribera de Gas y Calefacción, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, debo declarar y declaro la nulidad de los despidos de los actores, condenando a la demandada a que proceda a abonarles los salarios dejados de percibir desde que se produjo el despido hasta el día 4 de marzo.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe el recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de ésta, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado, dentro del indicado plazo, debiendo el recurrente designar Letrado que lo interponga.

En el supuesto de que la recurrente sea la empresa, que no gozare del beneficio de justicia gratuita, para recurrir será indispensable acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado en la c/c número 0-62000-2-650170/92 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya (Oficina Principal), la cantidad objeto de la condena o su aseguramiento mediante aval bancario por análoga cantidad, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia (art. 227 de la Ley de Procedimiento Laboral). Igualmente deberá consignar como depósito 25.000 pesetas en la c/c anteriormente indicada, entregándose el resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso (Art. 226 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. E/».

Y para que conste y sirva de notificación, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la empresa demandada Ribera Gas y Calefacción, S.L., que actualmente se encuentra en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Avda. Castilla, 31, 3.º A, de Aranda de Duero (Burgos), con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones, salvo las que revistan forma de sentencia, auto o emplazamiento se le harán en los estrados de este Juzgado, expido y firmo el presente en Valladolid, a 7 de mayo de 1992. — La Secretaria, doña María del Carmen Olalla García. La Magistrada, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga.

3419.—7.920

## ANUNCIOS OFICIALES

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000341/1992, a instancia de Excavaciones San Millán, S.A. Reol. Direc. Gral. Trabajo expediente 8156/91 de 27 de marzo de 1992, desestimando recurso de alzada contra Resol. Direc. Prov. Trabajo Burgos, expediente 552/90, acta 1471/90

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de mayo de 1992. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

3421.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000289/1992, a instancia de Teresa Santa María Molins. Resol. 28 de febrero de 1992 Director Gral. Ordenación Jurídica S. Social contra Resol. 2 de julio de 1990 en expediente 310/90 y acta infracción 417/90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de abril de 1992. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

3232.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000316/1992, a instancia de Julián Ibáñez Polanco. Resol. Dtor. Gral. Ordenación Jurídica S.S. desestimando recurso de alzada 10/10/90, dictada Direc. Prov. Trabajo de Burgos, exp. 938/89 Acta Infrac. 1283/89.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de abril de 1992. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

3233.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000314/1992, a instancia de doña Rosa González Revuleta. Resol., Ayto. Burgos 20/2/1992 desestimando rec. rep. 18/12/91, declarando ruina el pabellón Ventorro Madre Juana. Expte. 868/91.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de abril de 1992. — El Secretario (ilegible). V.º B.º El Presidente (ilegible).

3234.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000299/1992, a instancia de Stork Inter Ibérica, S.A. Resol. Dirección Gral. Trabajo y S. Social 4 febrero de 1992, derivada Acta Infracción 1296/90, expediente sancionador 457/90, sobre sanción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de abril de 1992. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Presidente (ilegible).

3235.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000298/1992, a instancia de Stork Ibérica, S.A. Resol. Dirección Gral. Trabajo y S. Social 4 de febrero de 1992, derivado Acta Infracción 1295/90, expte. sancionador 456/90 sobre sanción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de abril de 1992. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Presidente (ilegible).

3236.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000285/1992, a instancia de Inmobiliaria Double G.S.A. Resol. Comisión Gobierno Ayto. Burgos 6 de febrero de 1992, estimando parcialmente Recurso Repos. contra Resolución misma Comisión 18 de diciembre de 1991.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de abril de 1992. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Presidente (ilegible).

3237.—3.280

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 01/0000282/1992, a instancia de Estampaciones Miranda, S.L. Resol. Dirección Gral. Trabajo 30 de enero de 1992, desestimando recurso de alzada contra Resol. Dirección Provincial Trabajo y S.S. de Burgos 26 de abril de 1990. Acta 142/90.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que

les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de abril de 1992. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Presidente (ilegible).

3616.—3.000

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

I.T.M. Ibérica, S.A., en fecha 8 de mayo de 1992, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de apertura de nave comercial, para dedicarla a la actividad de supermercado, sita en la antigua Ctra. N-1, Km. 160,300, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30,2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Postas, núm. 10, 2.º, de esta villa.

Aranda de Duero, 18 de mayo de 1992. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

3760.—3.600

### Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

El Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en sesión del Pleno Ordinario de fecha 13 de abril de 1992, acordó, por unanimidad, aprobar definitivamente la siguiente Ordenanza:

#### Ordenanza reguladora del precio público por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal

##### TITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público municipal, que a continuación se relacionan:

- a) Con mesas y sillas o elementos e instalaciones con finalidad lucrativa.
  - b) Con quioscos.
  - c) ocupaciones o reservas para ocupación de terreno de dominio público que hagan comerciantes o industriales con productos o materiales de sus comercios o industrias, considerándose en este caso como zona ocupada el conjunto de la superficie utilizada en su actividad por el sujeto obligado a contribuir, así como el existente entre las diferentes pilas o montones de su producto, terreno éste utilizado para el movimiento de maquinaria y productos.
  - d) Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
  - e) Con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales y asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Otras posibilidades:
- f) Con desagües de canalones u otras instalaciones análogas.
  - g) Con sótanos, semisótanos, bodegas, tanques y depósitos de combustibles y cualquier otra instalación análoga.

h) Con apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras.

i) Con entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

j) Con rejas de pisos, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos.

k) Con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, para-vientos y otras instalaciones semejantes que sobresalgan de la misma fachada.

Art. 2.1. — *Obligación de pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen la licencia o autorización municipal o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. — Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia o autorización municipal el pago del precio público devengado con arreglo a esta ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones con cargo al ocupante y sin indemnización alguna.

Art. 3. — *Obligados al pago.* — Estarán obligados al pago de estos precios públicos:

a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.

b) Los que sin licencia o concesión realicen algunos de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza.

c) Los que teniendo concedida licencia figuran en el correspondiente listado, en tanto no haya presentado la baja o haya renunciado expresamente al aprovechamiento.

d) En el caso de contenedores que existan en la vía pública, los particulares o empresas propietarias de los mismos.

Art. 4.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 6, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en m.<sup>2</sup>, y considerando como zona ocupada el conjunto de la superficie utilizada en su actividad por el sujeto obligado a contribuir.

2. — Las tarifas establecidas con período de vencimiento anual, se prorratearán por trimestres cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

3. — En la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta lo siguiente: si el número de m.<sup>2</sup> del aprovechamiento no fuesen enteros se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Art. 5.1. — *Normas de gestión.* — Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. — Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.

3. — Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4. — En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. — No se consentirá la ocupación del aprovechamiento hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6. — El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

7. — Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho el Ayuntamiento a petición del interesado y en supuestos excepcionales podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

8. — Las deudas por estos precios públicos serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

Al término del período previsto en el párrafo anterior y de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma, de los Organos competentes de Estado, que procedan al cobro de los precios por un procedimiento de apremio cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquéllos, para lo cual, deberá solicitarlo el Alcalde-Presidente y acompañando la relación de deudores y los justificantes acreditativos correspondientes.

En lo no previsto expresamente en estas Ordenanzas para la administración y cobro de los precios públicos, se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes con aquéllas.

Art. 6.1. — *Obligaciones de pago.* — La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo que figuran en las tarifas.

2. — El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, convirtiéndose en pago del precio público al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

## TITULO II

### Disposiciones especiales

Art. 7. — *Tarifas.* — Las tarifas del precio público regulado en esta Ordenanza serán las siguientes:

a) Tarifa 1. — Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en la temporada, 100 pesetas.

b) Tarifa 2. — Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, al día 500 pesetas.

c) Tarifa 3. — Ocupación o reservas para ocupación de terrenos de dominio público que hagan comerciantes o industriales con productos de sus comercios o industriales.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada cada semestre 12,50 pesetas.

d) Tarifa 4. — Aprovechamiento de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, así como cualquier clase de producto o mercancía utilizado en la actividad empresarial correspondiente.

Dentro del casco urbano, por cada metro cuadrado de superficie ocupado cada semana, contando a partir de la segunda semana, 200 pesetas.

e) Tarifa 5. — Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, e industrias callejeras o ambulantes y rodaje cinematográfico.

— Por cada metro cuadrado de superficie ocupada por día o fracción, 50 pesetas.

#### *Disposición derogatoria*

Quedan derogados por la presente Ordenanza, la totalidad de la Ordenanza número 8, denominada: Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada por el Pleno el día 30 de septiembre de 1989.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 13 de abril de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Regumiel de la Sierra, 20 de abril de 1992. — El Secretario (ilegible).

2878.—17.280

### **Ayuntamiento de Cogollos**

Aprobado por el Pleno la inclusión en Inventario de los bienes que a continuación se describen, se expone al público por plazo de un mes para ser examinados y presentar las reclamaciones oportunas si las hubiere, a tenor de lo establecido en el artículo 34 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 1372/86, de 13 de junio.

#### **Bienes rústicos:**

1. — Finca rústica al sitio de Camino Torrejimenó, de superficie 515 m.<sup>2</sup>, que linda al norte con Camino Torrejimenó,

en una longitud de 32,5 m.; sur, con Luis Revilla Ortega y hermanos, en una longitud de 29 m.; este, Ayuntamiento, en una longitud de 12 m., y oeste, calle del Sol, en una longitud de 20 m.

En posesión desde tiempo inmemorial, no tiene cargas ni gravamen y no produce ningún tipo de beneficio.

2. — Finca rústica al sitio de Camino Torrejimenó, con una superficie de 777,80 m.<sup>2</sup>, que linda al norte con finca del Ayuntamiento, con una longitud de 11 m.; al sur, con Luis Revilla Ortega y hermanos, con una longitud de 27,5 m.; al este, Camino Torrejimenó, con una longitud de 49,5 m., y oeste, con Luis Revilla Ortega y hermanos, en una longitud de 29,5 m., sin carga, en posesión inmemorial sin renta alguna.

3. — Finca rústica al sitio de Camino San Miguel, de una superficie de 1412,50 m.<sup>2</sup>, que linda al norte con Camino San Miguel, en una longitud de 35 m.; sur, obras públicas en una longitud de 33 m.; este, autovía Madrid-Burgos, en una longitud de 63 m., oeste, Camino Torrejimenó en una longitud de 26 m.

En posesión desde tiempo inmemorial, sin carga ni gravamen y no produce renta o beneficio alguno.

4. — Rústica al sitio de Camino Torrejimenó, con una superficie de 520 m.<sup>2</sup>, que linda al norte con Hros. de José Luis Palacios y Arroyo en una longitud de 32,5 m.; sur, Camino Torrejimenó, en una longitud de 20,5 m.; este, Camino San Miguel, en una longitud de 29 m.; oeste, camino de servicio en una longitud de 21 m.

En posesión del Ayuntamiento desde tiempo inmemorial, sin cargas ni gravamen, no produce renta o fruto alguno.

5. — Finca rústica al sitio de Camino Torrejimenó de superficie 575 m.<sup>2</sup>, que linda al norte con arroyo en una longitud de 38,5 m.; sur, Camino Torrejimenó, en una longitud de 29,5 m.; este, servidumbre en una longitud de 16 m.; oeste, calle del Sol, en una longitud de 18,5 m.; pertenece al Ayuntamiento desde tiempo inmemorial, no produce renta ni fruto alguno, sin cargas ni gravamen.

6. — Finca rústica al sitio de Camino de San Pedro, de una superficie 12.400 m.<sup>2</sup>, que linda, al norte con Domingo Revilla y otro y Amancio Palacios y otro; sur, Camino San Pedro, Petra Alonso, Camino de Servicio y Lorenzo Ausín Sagredo; este, carretera antigua, y oeste, Camino de Burgos, cementerio y Pedro Palacios, pertenece al Ayuntamiento desde tiempo inmemorial, sin carga ni gravamen, no produce renta ni fruto alguno.

7. — Finca rústica al sitio de Camino Botica, con una superficie de 3.060 m.<sup>2</sup>, que linda al norte con Camino San Galindez; sur, Camino Botica y bodega; este, Camino Botica y Elías Lara y bodegas; oeste, Hros. de Dativo González Arlanzón, perteneciente al Ayuntamiento desde tiempo inmemorial, sin cargas ni gravamen, no produce fruto ni renta alguna.

8. — Finca rústica al sitio de Camino la Botica, de 432,5 m.<sup>2</sup> de superficie que linda al norte con Camino la Botica; sur, herederos de Marcial Cuñado y Ana María Díez Díez; este, herederos del Marcial Cuñado; oeste, Ana María Díez y Camino la Botica, no produce renta ni fruto alguno, sin carga ni gravamen en posesión desde tiempo inmemorial.

Cogollos, 21 de abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3018.—4.320